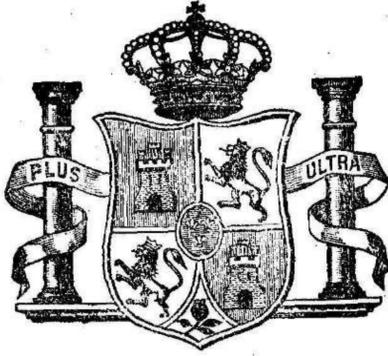


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Excedente del día 17 de Octubre).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3280

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 378

Excmo. Sr.: El Gobierno ha examinado con el mayor interés el informe emitido por la Comisión mixta nombrada en virtud de lo prevenido en la regla séptima del Real decreto de 27 de Febrero último para que proponga la validez académica de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Academia de Artillería por los que fueron alumnos de la misma y que causaron baja en dicho Centro como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de referencia, estudiando también con detenimiento el voto particular que se acompaña al mencionado dictamen; y atento a salvaguardar la inexcusable sólida formación científica que requiere cada una de las especialidades y carreras a las que han de ser aplicados los conocimientos adquiridos en la Academia de Artillería por los que fueron alumnos de ella, y al mismo tiempo facilitar a éstos la revalidación de asignaturas, establece por la presente disposición las normas a que han de ajustarse las ventajas que, en orden a los estudios y exámenes, han de disfrutar aquéllos y para los que serán aprovechados los conocimientos que adquirieron en su interrumpida carrera militar.

Inspirado en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los beneficios que por esta disposición se conceden a los ex alumnos que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero último han sido privados de continuar su carrera en la Academia de Artillería, sólo serán aplicables a los mismos, sin que nunca puedan

hacer uso de ellos los reingresados o que en lo sucesivo ingresen o reingresen, ni los Jefes y Oficiales de dicha Arma.

2.º Los ex alumnos a que se refiere el número anterior, podrán aspirar a la convalidación de estudios, conforme a las normas señaladas en esta Real orden, en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos e Industriales y en las Facultades de Ciencias de las Universidades, pero solamente para una de estas carreras y por una sola vez.

3.º Los títulos que en su día alcancen los ex alumnos de Artillería que terminen sus carreras habiéndose acogido a los beneficios que en esta disposición se contienen, darán derecho a las ventajas, preeminencias y consideraciones, y serán equivalentes en todos los órdenes, a los que se gocen en virtud de los obtenidos por los que normalmente hayan realizado sus estudios en las carreras expresadas.

4.º Los ex alumnos que aspiren a la convalidación de asignaturas, lo solicitarán por instancia, que remitirán al Ministerio del Ejército, expresando la carrera que pretenden seguir y Centro oficial de enseñanza al que deseen ser adscritos, cursándose por dicho Departamento al Ministerio correspondiente de que dependa, acompañadas de los expedientes escolares respectivos. Los que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Real orden, no hayan promovido sus instancias, se entenderá que renuncian a los beneficios de esta disposición.

5.º La concesión de las convalidaciones quedará sujeta a las reglas siguientes:

a) Cualquier ex alumno de la Academia de Artillería de los comprendidos en esta disposición puede aspirar a la convalidación en las Escuelas de Ingenieros y Facultades de Ciencias, siempre que se les haya otorgado este beneficio para una de ellas, si los estudios a los que afecte hubieran sido objeto de sanción favorable en la Academia de aquel Cuerpo, estén o no las materias correspondientes agrupadas bajo el mismo título o nombre de asignatura en uno y otros Centros de enseñanza.

b) El aspirante a la convalidación a que se refieren estas normas en lo que afectan a materias que forman parte de las pruebas para el ingreso, realizará éstas en los meses de Junio y Octubre de 1930 o en Junio de

1931, únicas convocatorias en las que regirán los beneficios de esta disposición. El aspirante que no alcanzara calificación suficiente, o no se presentara en alguna de estas convocatorias, podrá realizar nueva prueba, o verificarla en el mismo Centro, en las demás que se señalan.

c) Los aspirantes a ingreso habrán de ejecutar una prueba, que consistirá, para las clases de Dibujo establecidas en que se solicite la convocatoria, en un ejercicio práctico de copias de modelos, y para los Idiomas, en ejercicios de traducción directa e inversa, para el idioma francés, y directa únicamente, para los demás idiomas.

d) Para el resto de las materias que constituyen el ejercicio, el aspirante se someterá a ejercicios prácticos escritos sobre temas de cálculo infinitesimal, trigonometría esférica y geometría analítica de tres dimensiones, dentro de la extensión que señalan los programas de las Escuelas y Facultades correspondientes.

Para estas pruebas, y por el carácter de excepcional que tienen, se autorizará el uso de obras de consulta y formularios, que los aspirantes llevarán si lo estiman oportuno.

e) El aspirante que mereciera calificación suficiente en las pruebas para el ingreso, seguirá dentro de las Escuelas o Facultad los cursos normales. Si alguna de las materias a cursar dentro de la carrera hubiera sido ya objeto de estudio y sanción favorable en la Academia de Artillería, el Claustro de Profesores, a la vista de la extensión y modalidades de los programas respectivos, acordará qué parte de aquellas materias habrá de exigir la asistencia a las lecciones del curso o deberá ser objeto de prueba especial por parte del alumno procedente de la Academia de Artillería.

f) Para el ingreso en la Facultad de Ciencias, la prueba escrita a que hace referencia el apartado d) se reducirá al ejercicio práctico sobre trigonometría esférica y geometría analítica.

g) La Comisión mixta remitirá a las Escuelas de Ingenieros y Facultades de Ciencias, relación de las asignaturas para las que propone la convalidación en la ponencia elevada al Gobierno, a fin de que por los Claustros respectivos se dé aplicación, en lo que a los mismos se refiere, a lo dispuesto en el apartado e).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 3282

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Núm. 1.197

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores de las provincias que por éstos se haga saber, a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo, cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen debe obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor conceptualización, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señores...

Núm. 1.198

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presente las precitadas instancias, al terminar el plazo que se les otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto a cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes comunicarán a los Goberna-

dores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10 El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva, para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11 En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no

resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacante, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría, significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16 Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guardé a V. I. mu-

chos años. Madrid 11 de Octubre de 1929. —Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000.

Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.

Provincia de Almería.—Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Herrera del Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.

Provincia de Baleares.—San José de Ibiza, 5.000.

Provincia de Burgos.—Diputación 10.000 pesetas; Salas de los Infantes, 5.000.

Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.000; Onda, 5.000.

Provincia de Córdoba.—Benamejí 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.

Provincia de Coruña.—Boqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.

Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.

Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengibar, 5.000; Rus, 5.000; Torre-donjimeno, 7.000.

Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.

Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.

Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.

Provincia de Murcia.—Diputación 11.000.

Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.

Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.

Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.

Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.

Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.

Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.

Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.

Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzol, 5.000

Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.

Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuntamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

(Gaceta del día 12 de Octubre).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3335

## Junta provincial de Abastos

## Circular

Cerrado el plazo para remitir los datos relativos a la estadística de trigo con fecha 15 del corriente y siendo todavía numerosos los Ayuntamientos que han dejado de remitir los documentos aludidos que se piden clara y terminantemente en mi orden Circular de 28 de Septiembre próximo pasado, BOLETIN OFICIAL número 118, fecha 2 del actual y siendo este servicio de importancia trascendentalísima para poder fijar el volumen de la cosecha nacional del año actual, reitero enérgicamente mi citada orden, debiendo advertir que los Ayuntamientos cuyos datos no tengan entrada en este Gobierno antes del día 21 del mes en curso, serán sancionados con multas de cincuenta pesetas en la persona de sus Secretarios, por negligencia en el cumplimiento de mis órdenes, sin perjuicio de imponer sanciones de mayor cuantía a los reincidentes en faltas análogas.

Palencia 18 de Octubre de 1929.—El Gobernador presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Núm. 3309

## Ministerio del Ejército

## Dirección general de Instrucción y Administración

Por Real orden circular de 28 de Septiembre próximo pasado (*Diario Oficial* del Ministerio del Ejército número 218), se autoriza la celebración de subasta general y única, con el fin de intentar la adquisición del siguiente material de acuartelamiento, para Suboficiales y Sargentos:

600 camas de hierro con somniers.

4.000 telas de colchón.

2.600 sábanas de arriba.

2.600 sábanas de abajo.

3.000 mantas de lana.

17 000 kilogramos de lana.

2.400 telas de colchón.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, que se reserva a la producción nacional, publicados a continuación de la Real orden circular al principio citada, se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de adquisiciones), todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, en este Ministerio (despacho del Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Administración), a las doce horas de su mañana, ante la Junta de Adquisiciones, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación.

Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A continuación podrán exponer los autores o apoderados, las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el

acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales, y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si en término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite que figura en el precio de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán por el total de ropas o efectos objeto de la subasta o por lotes comprensivos de cada clase de éstas, sumadas a tal efecto las de los dos grupos o secciones que figuran en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. número 255) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid 11 de Octubre de 1929.—El Director general, *Losada*.

## Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial* del Ministerio del Ejército o BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha..., de la subasta general y única que se celebrará el día 15 de Noviembre de 1929, para la adquisición de material de acuartelamiento para Suboficiales y Sargentos, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga, con sujeción a las

cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote; en letra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que de ser adjudicatario, los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores (complétese dicha condición).

Se acompañan cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial (y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del retiro obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 12 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional).

Madrid.... de.... de 1929.

(Firma y rúbrica).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3336

## Palencia

El día 19 de Noviembre próximo, se procederá, a la hora doce, al remate público por medio de pujas a la llana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, para la venta de los abonos procedentes del barrido de las calles de esta Ciudad.

Los estiércoles, divididos en lotes, se hallan situados en el camino viejo de Magáz, verificándose dicha subasta con sujeción a las condiciones y tipo precio de tasación, que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado primero).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

Núm. 3330

## Respenda de la Peña

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores, las primeras y segundas subastas de maderas de los montes de este término municipal, tendrán lugar las terceras, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para las primeras, y con la rebaja del tipo de tasación que la Jefatura del Distrito Forestal determine, y cuyos datos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el acto de la subasta, los días y horas que a continuación se relacionan:

Día 26 de Octubre, a las diez de la mañana, la de 100 árboles de roble del monte Espinar Bardal, del pueblo de Ríosmenudos; el mismo día, a las diez y media, la de 41 del monte Carpín de Montero, del pueblo de Villaverde; el mismo día, a las once, la de 70 del monte Samboal, del pueblo de Respenda; el

mismo día, a las once y media, la de 60 del monte Valdemadera, del mismo pueblo.

Día 27, a las diez, la de 100 del monte Mata del Valle, del pueblo de Aviñante; el mismo día, a las diez y media, la de 100 del monte Hoyo Espinar, del pueblo de Pino; el mismo día, a las once, la de 120, del monte La Llana, del pueblo de Intorcisa; el mismo día, a las once y media, la de 100 del monte Lomano, del pueblo de Vega de Riacos.

Día 28, a las diez, la de 50 del monte La Royada, del pueblo de Villalveto; el mismo día, a las diez y media, la de 50 del monte Vallejas Hondas, o Villalonga, del pueblo de Tarilonte.

Respenda de la Peña 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, P. O., *Pedro Pastor*.

Núm. 3331

## Castrillo de Villavega

El día 25 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la quinta subasta del arriendo del monte Páramo, consistente en 118 hectáreas, para el cultivo de cereales, bajo el tipo de 1.316 pesetas, y bajo las condiciones del pliego por que se ha de regir dicha subasta, advirtiendo que se ha modificado alguna cláusula en sentido favorable al rematante. Dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Castrillo de Villavega 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, *Daniel de Barbáchano*.

Núm. 3329

## La Puebla de Valdivia

El día 21 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta, en el local de costumbre, de 100 árboles de roble del monte Mayor, de la pertenencia de este distrito, bajo el tipo de tasación de 744 pesetas.

El mismo día y hora de las doce, se celebrará igualmente la primera subasta de 60 árboles de roble del monte Indiviso, de la misma pertenencia, bajo el tipo de tasación de 228 pesetas.

En aludidas dos subastas, se tendrán en cuenta las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y a las redactadas por la Comisión municipal permanente, en concepto de economías, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del Real decreto de 17 del mismo mes y año de 1925.

En el caso de que quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas subastas en el mismo local, tipo de tasación y condiciones, el día 24 de dicho mes actual y horas mencionadas.

La Puebla de Valdivia 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, *Tomás Merino*.

Núm. 3328

**Alba de Cerrato**

El día 27 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta para la adjudicación de las obras de ampliación del Cementerio Católico de esta villa.

Los licitadores deberán presentar pliego cerrado (papel de 1'20 pesetas), con sujeción al tipo de 2.430 pesetas, y a todas las demás condiciones impuestas en el oportuno pliego, el cual se halla de manifiesto al público hasta el día anterior al señalado para la subasta, en esta Secretaría, durante las horas de oficina.

La indicada ampliación consiste en hacer 125 metros de pared de piedra, de 85 centímetros de gruesa, con un Cementerio civil de 3 por 3 metros cuadrados y un depósito de cadáveres de 3 por 4 metros, también cuadrados.

La piedra, tierra y peones de albañil necesarios, se dan por prestación personal, siendo de cuenta del adjudicatario todos los demás materiales y puertas que son necesarios.

Alba de Cerrato 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

Núm. 3304

**Villanuño de Valdavia**

El día 4 de Noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de dos parcelas de terreno, sitas en el campo de este pueblo y sus pagos, Calagón y Molino del Oleo, bajo el tipo de tasación de 1.000 y 300 pesetas respectivamente, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones, expuesto al público en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado, hasta el acto mismo de la subasta.

Si por falta de licitadores quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en el mismo local, día, hora y tasación.

Villanuño de Valdavia 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Azarias Macho.

Núm. 3298

**Villarramiel**

Don Isidro Sánchez Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 9 del actual, acordó por unanimidad, aprobar las bases establecidas para celebrar un contrato de arrendamiento de servicios, con la Comunidad establecida canónicamente en esta villa, denominada «Congregación de Religiosas de la Religión al Sagrado Corazón de Jesús», de origen francés y nacionalizada en España, y autorizar al Sr. Alcalde presidente y primer teniente, para que en nombre y representación del mismo, lleven a efecto dicho arrendamiento.

Las bases establecidas son:

«El Ayuntamiento se compromete a abonar a dicha Comunidad, la cantidad de 3.000 pesetas anuales,

pagaderas por trimestres vencidos, siendo la duración de dicho contrato, por un plazo de quince años.

La Comunidad por su parte, se compromete y se obliga a dar enseñanza gratuita, a cincuenta niños pobres, de ambos sexos (párvulos), de 4 a 7 años de edad; instrucción primaria a quince niñas, también pobres, y si establecieren preparación para el Magisterio Nacional, darán ésta a dos jóvenes, pobres también, del sexo femenino, que mejor lo merezcan, a juicio de la Comisión nombrada al efecto. Ambos han de ser residentes en esta localidad».

El acuerdo íntegro, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen, y presenten las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1925; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna, por justa y legal que fuere; si bien, podrán utilizar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, según dispone el artículo 264 del Estatuto municipal vigente.

Villarramiel 10 de Octubre de 1929.—Isidro Sánchez.

Formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el Censo de propietarios, vecinos y forasteros, menores e incapacitados, sin distinción de sexos, para la elección de Vocales de la Cámara de la Propiedad Rústica, ordenada su formación por Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, referentes a la inclusión o exclusión de algún elector, debiendo de advertir que pasado dicho plazo se declarará definitiva, sin que en el mismo pueda hacerse modificación alguna.

**Ayuntamientos que se citan**

Piña de Campos.	3315
Lavid de Ojeda.	3324
Quintana del Puente.	3340
Requena de Campos.	3317

Formada la matrícula industrial para el año 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

**Ayuntamientos que se citan**

Lavid de Ojeda.	3324
Robladillo de Ucieza.	3313
Villasabariago de Ucieza.	3314
Piña de Campos.	3315
Requena de Campos.	3317
Cozuelos de Ojeda.	3320
Autillo de Campos.	3321
Camporredondo de Alba.	3322
Prádanos de Ojeda.	3323
Quintana del Puente.	3340
Salinas de Pisuerga.	3339
Castil de Vela.	3337

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

**Ayuntamientos que se citan**

Robladillo de Ucieza.	3313
Villasabariago de Ucieza.	3314
Requena de Campos.	3317
Santoyo.	3318
Támara.	3319
Autillo de Campos.	3321
Cobos de Cerrato.	3342
Las Cabañas de Castilla.	3341
Salinas de Pisuerga.	3339
Vergaño.	3338

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

**Ayuntamientos que se citan.**

Autillo de Campos.	3321
Camporredondo de Alba.	3322
Lavid de Ojeda.	3324
Prádanos de Ojeda.	3323
Salinas de Pisuerga.	3339
Vergaño.	3338

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

**Ayuntamientos que se citan.**

Bárcena de Campos.	3327
--------------------	------

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

**Ayuntamientos que se citan:**

Melgar de Yuso.	3326
-----------------	------

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

**Ayuntamientos que se citan**

Lavid de Ojeda.	3324
Piña de Campos.	3315
Camporredondo de Alba.	3322
Prádanos de Ojeda.	3325
Quintana del Puente.	3340

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

**Ayuntamientos que se citan.**

Támara.	3310
Baltanás.	3312
Robladillo de Ucieza.	3313
Villasabariago de Ucieza.	3314
Junta vecinal de Villosilla de la Vega.	3316

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

**Ayuntamientos que se citan.**

Saldaña.	3307
Prádanos de Ojeda.	3308
Calzadilla de la Cueva.	3309
Abia de las Torres.	3311
Piña de Campos.	3315
Junta vecinal de Villalveto.	3334

Terminado por la junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan.**

Villamartín de Campos	3333
-----------------------	------